



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8893
30 de junio del 2023



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 146702**, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003426 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146702, mediante la Resolución No. 19877 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó mediante el radicado No. **555662069**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146702	2	1085258356	INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO

“Causa falta de experiencia profesional”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 146702**, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del *“requisito de experiencia* requerido para el empleo”.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146702, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

En este sentido, es importante mencionar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No 104 del 22 de febrero de 2019⁵, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146702, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Economía. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada
VIII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Economía. Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	No requiere

Ahora, el empleo en cuestión fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección Nación 3 con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: Desarrollar actividades administrativas, de seguimiento y control relacionados con los planes y proyectos relacionados con los recursos físicos de la entidad.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los informes y estadísticas que le sean solicitados al grupo de trabajo • Supervisar los contratos del Grupo Interno de Trabajo que le sean asignados • Participar en la ejecución y seguimiento de las actividades desarrolladas en los proyectos de inversión y el plan de acción de la dependencia. • Participar en la elaboración del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el rol asignado • Participar en la elaboración de estudios previos para la contratación de bienes y servicios relacionados con los recursos físicos y servicios generales de la Entidad • Elaborar las evaluaciones técnicas de los procesos contractuales en ejecución de los proyectos del Grupo de Recursos Físicos • Cumplir con las funciones que le son asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño • Proyectar los actos administrativos que con ocasión de las labores del grupo que le sean requeridos. • Efectuar la revisión y actualización de los procedimientos de la dependencia de conformidad con la normatividad aplicable • Colaborar con la evaluación técnica de los procesos contractuales que le sean asignados a la dependencia • Llevar a cabo los trámites administrativos requeridos en el desarrollo de los proyectos del GRF • Mantener actualizados los procedimientos del Grupo Interno de Trabajo, asignados. <p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Economía. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Veintiún meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Economía. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Experiencia: No requiere.</p>				

⁵ Por la cual se establece el Manual de Funciones, requisitos y competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 146702**, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

De ahí que, frente al requisito de estudio establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁶, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Realizadas las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No 1501 de 2020 – Nación 3 por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para el empleo identificado con el código OPEC No. 146702.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO** es **“Administradora Pública”**, según consta en el diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP el 25 de abril de 2014, es decir, CUMPLE con el requisito de formación académica.

Así mismo, se evidencia que la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO** aportó certificado laboral expedido por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., demostrando seis (6) meses de experiencia, lapso insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido, esto es veintiún meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, como se observa en imagen precedente, para el empleo identificado con código OPEC No. 146702, el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, señala además la siguiente alternativa para el cumplimiento de los requisitos mínimos:

VIII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Economía.	No requiere
Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

6 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146702, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

Bajo este entendido, para hacer efectivas las alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el MEFCL para el empleo al cual se inscribió el aspirante y este no aportó la documentación necesaria de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146702 para el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; contempla una alternativa de estudio la cual fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por lo que, para el empleo mencionado, será exigible **Título ed Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por veintiún (21) meses de experiencia relacionada.**

Así las cosas, y una vez el operador verificó que, en primer lugar, la elegible INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO cumplió con el requisito mínimo de educación determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, pero la experiencia fue insuficiente, por ello, fue necesario agotar, la verificación del cumplimiento de requisitos **por alternativa, la cual CUMPLE con el título de “Especialista en Contratación Estatal”** expedido el día 21 de febrero de 2019 por la Universidad Santo Tomás, y dicha especialización se encuentra dentro de las áreas relacionadas con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 146702, así:

“(…)

4. Colaborar con la **evaluación técnica de los procesos contractuales que le sean asignados a la dependencia.**
7. Participar en la **elaboración de estudios previos para la contratación de bienes y servicios** relacionados con los recursos físicos y servicios generales de la Entidad.
8. **Supervisar los contratos** del Grupo Interno de Trabajo que le sean asignados.
9. **Elaborar las evaluaciones técnicas de los procesos contractuales en ejecución de los proyectos** del Grupo de Recursos Físicos. (…)

En consecuencia, se aclara que la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia del empleo, por aplicación de Alternativa que se encuentra contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, que corresponde a la especialización en Contratación Estatal, la cual es relacionada con las funciones que requiere el empleo, esto, por falta de acreditación de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **1.085.258.356**, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 146702, conformado mediante la Resolución No. 19877 del 02 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IVONNE SUAREZ PINZON**, Representante Legal, o quien haga sus veces, del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en las direcciones electrónicas ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co y

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 146702**, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

contacto@archivogeneral.gov.co y al doctor **CARLOS ALBERTO CALDAS ZARATE**, Presidente de la Comisión de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica: carlos.caldas@archivogeneral.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co , en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III